



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JHON WILLIAM MUÑOZ AVILA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00064-00
DECISION	ACLARA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a resolver sobre la aclaración del nombre de la demandada y a requerir al demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 6 de octubre de 2020 (No.9 expediente electrónico) se admitió la demanda en contra de la EMPRESA LORMEJA S.A.S., teniendo en cuenta el escrito de demanda presentado por el demandante, pero sin observarse que el nombre correcto de la demandada corresponde a CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S., de acuerdo con el certificado de existencia y representación allegado (No.00 expediente electrónico)

El artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señala que toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, contenidas en la parte resolutive o influyan en ella puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, por solicitud de parte o de oficio.

Por lo anterior, en aras de precaver futuras nulidades en el proceso, se aclarará el auto admisorio de la demanda y se tendrá como demandada a CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.

Como el demandante mediante correo electrónico (Nos.18 a 20 expediente electrónico) dirigió las diligencias de notificación a LORMEJA S.A.S., y posteriormente el juzgado mediante correo electrónico (Nos.21 y 22 expediente electrónico) dirigió la notificación contra la EMPRESA LORMEJA S.A.S., en aras de precaver una nulidad por indebida notificación del demandado, se ordenará por secretaría llevar a cabo nuevamente la notificación con la demandada CONSTRUCCION LORMEJA S.A.S., al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad construccioneslormeja@hotmail.com.

En su momento procesal se dará trámite al escrito de reforma de la demanda presentado mediante correo electrónico (No.23 expediente electrónico).

Como en el citado escrito de reforma de la demanda el demandante incluyó un nuevo demandado denominado EMPRESA INGENIERIA CONSTRUCCIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTSS, se requerirá de una vez al demandante para que allegue nuevo memorial poder que lo faculte para demandar a dicha empresa, e igualmente acerque certificado de existencia y representación de la citada empresa a fin de determinar el nombre del representante legal y su dirección para notificación judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda proferido el 6 de octubre de 2020 (No.9 expediente electrónico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto en lo que respecta al nombre de la demandada que es CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría llevar a cabo la notificación de la demandada CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S., al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, construccioneslormeja@hotmail.com. de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

21

TERCERO: REQUERIR al demandante para que allegue nuevo memorial poder que lo faculte para demandar a la EMPRESA INGENIERIA CONSTRUCCIONES, e igualmente acerque certificado de existencia y representación de la citada empresa a fin de determinar el nombre del representante legal y su dirección para notificación judicial, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante hectorbalcerolaborumabogados.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ**

Haj

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c205575462286fd82c995f4c7e8bdbc75ad75914b3d5d19b821b572d69e34c36

Documento generado en 23/07/2021 05:33:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**